



UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABI
Creada Mediante Ley N° 2001-38 PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL n° 261
De 7 de febrero del 2001
SECRETARIA GENERAL



Jipijapa, marzo 1 del 2016
Of. # 0122 SG- UNESUM

Ingeniero
Leoncio García Ávila, Ms. C.A
DIRECTOR (E) DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO - UNESUM
Ciudad.-

Señor Ingeniero:

Adjunto al presente sírvase encontrar fotocopia certificada del CÓDIGO DE ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABI, aprobado por el Órgano Colegiado Académico Superior en primera instancia en sesión ordinaria el 7 de Diciembre de 2015 y en segunda y definitiva instancia en sesión ordinaria el 13 de Febrero de 2016.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

Ab. Yanina Macías Manrique

SECRETARIA GENERAL UNESUM (e)



Adjunto: lo indicado.

c.c. Archivo
YMM/vgm





UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ
Creada el 7 de Febrero del año 2001, según Registro Oficial No.261
ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR

EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ

Que el numeral 12 del Art 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y ecuatorianos (...) ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética;

Que el Art 351 de la Constitución de la República del Ecuador declara que el sistema de educación superior "se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integridad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global",

Que: El Art 8, letra d; de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador (LOES) establece que es uno de los fines de las universidades el "formar académicos y profesionales responsables, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social",

Que: La cláusula décimo sexta de las Disposiciones Generales del Reglamento de Régimen Académico del Ecuador, manifiesta: "sin detrimento de contar con normativa disciplinaria interna jurídicamente vinculante, las instituciones de educación superior, en ejercicio de su autonomía responsable (...) elaborarán una normativa de ética de investigación y el aprendizaje, la misma que será consensuada con los actores educativos y aprobada por el órgano colegiado académico superior",

Que: La Secretaría Nacional de Investigación, Ciencia y Tecnología del Ecuador (SENESCYT) estableció a manera de referencia las directrices para la asignación, distribución y herramienta de prevención de coincidencia y/o plagio académico;

En ejercicio de sus atribuciones, expide el siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ

**CAPÍTULO I
OBJETIVO Y ÁMBITO**

Art 1.- Objetivo.- Establecer el marco ético y conductual en el que se desenvuelven los procesos de investigación científica de la UNESUM.

Art 2.- Ámbito.- El presente Código regula las conductas que surgen en las actividades de investigación de la UNESUM, en las que participan los docentes, estudiantes, investigadores, las autoridades y el personal administrativo. Se entiende por proceso de investigación científica al conjunto de actividades que tienen como objeto "la indagación sistemática en algún campo del conocimiento, para establecer hechos, principios y soluciones a problemas y la adecuada comunicación de sus hallazgos".

SECRETARIA GENERAL
29/02/2016
10:40
COPIA
DEL ORIGINAL

SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ
Creada el 7 de Febrero del año 2001, según Registro Oficial No.261
ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR

CAPÍTULO II
DE LOS PRINCIPIOS ÉTICOS

Art 3.- Definición.- Son principios éticos las reglas o directrices que dirigen el comportamiento de los docentes, estudiantes, investigadores, las autoridades y/o personal administrativo, en sus interrelaciones, en los procesos de la investigación científica.

CAPÍTULO III
ÉTICA DEL INVESTIGADOR

Art 4. Promover y realizar investigaciones que lleven a aumentar el bienestar de la población. Hará buen uso de los fondos otorgados para realizar su investigación.

Art.5. Cumplir las normas institucionales y gubernamentales que regulen la investigación, como las que velan por la protección de los sujetos humanos, el confort y tratamiento humano de los sujetos animales y la protección del ambiente.

Art.6. Reportar los hallazgos de su investigación de manera abierta, completa y oportuna a la comunidad científica y compartir razonablemente sus resultados con otros investigadores.

Art.7. Describir sus experimentos tal como los realizó. Mostrar su trabajo, metodología y análisis de la forma más precisa posible.

Art.8. Prohibir usar el trabajo de otros como que fuera el suyo propio. Citar adecuadamente las investigaciones relevantes que se hayan publicado previamente.

Art.9. Tratar los manuscritos y las solicitudes de financiamiento con confidencialidad y evitar su uso inapropiado cuando actúe como evaluador.

Art.10. Revelar los conflictos de intereses que puedan presentarse en sus distintos roles como autor, evaluador y tutor.

Art.11. Dar entrenamiento y experiencia a sus aprendices cuando sirva de tutor para aumentar sus capacidades, habilidades, destrezas y conocimiento en la práctica ética de la investigación. Reconocer apropiadamente las contribuciones de ellos a la investigación.

Art.12. Incentivar y apoyar la publicación oportuna de resultados de sus aprendices sin imponer restricciones que no se hayan mencionado con anticipación.

Art.13. Crear y mantener un ambiente de trabajo que propicie la diversidad cultural sin discriminación de ninguna naturaleza.

CAPÍTULO IV
DEBERES Y RESPONSABILIDADES DEL INVESTIGADOR PRINCIPAL

Art.14. Vigilancia.- El investigador principal debe conocer y asumir la responsabilidad de proteger los derechos y el bienestar de sus colaboradores en la investigación.



UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ

Creada el 7 de Febrero del año 2001, según Registro Oficial No.261

ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR

Art.15. Suspensión de investigaciones.- El investigador principal tiene la obligación de suspender la investigación, en el momento que observe o que pueda prever algún daño en las personas que participen en la investigación, en personas de comunidades nativas (etnias), poblaciones.

Art.16. Informes.- El investigador debe enviar informes sobre el desarrollo de la investigación. En caso de un evento adverso serio, el reporte debe realizarse en el menor plazo posible, el cual no podrá ser mayor a setenta y dos horas.

El investigador principal será el único autorizado para brindar información en relación con los avances de la investigación, así como cualquier información relacionada con la técnica empleada y su evolución.

Art.17. Sanciones.- Según la gravedad de las faltas cometidas por las y los estudiantes, profesores o profesoras e investigadores o investigadoras, éstas serán leves, graves y muy graves y las sanciones podrán ser las siguientes:

1. Amonestación del Órgano Superior;
2. Pérdida de una o varias asignaturas;
3. Suspensión temporal de sus actividades académicas; y,
4. Separación definitiva de la Institución. (Art.142 Estatuto UNESUM)

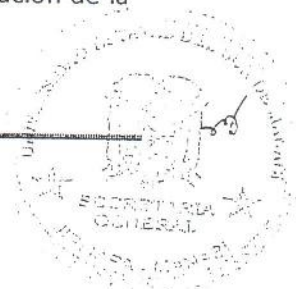
CAPÍTULO V DE LOS AUTORES Y TRABAJOS

Art.18. Los trabajos de investigación y publicación deben estar redactados conforme a las normativas internacionales utilizadas en la Institución.

Art.19. Los grupos de investigadores deben tener una persona idónea en investigación que dirija el grupo y lo encamine a la elaboración de trabajos de calidad científica.

Art. 20. Los profesores e investigadores que hayan intervenido en una investigación tendrán derecho a participar, individual o colectivamente, de los beneficios que obtenga la UNESUM por el aprovechamiento o cesión de derechos sobre las invenciones realizadas en el marco de lo establecido en la LOES y la Ley de Propiedad Intelectual. Igual derecho y obligaciones tendrán si participan en consultorías u otros servicios externos remunerados. Las modalidades y cuantía de la participación serán establecidas en el reglamento respectivo de la UNESUM. (Art. 110 Estatuto UNESUM).

Art.21. Las principales esferas de interés deben ser la originalidad y la propiedad intelectual (derechos de autor). Si se quiere publicar nuevamente el trabajo de otro o el propio, resulta necesario obtener la autorización, con el fin de no ser acusados de plagio o de violación de la propiedad intelectual.





UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ

Creada el 7 de Febrero del año 2001, según Registro Oficial No.261

ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR

Art.22. Todos los autores de un artículo científico deben contribuir significativamente al desarrollo de la investigación. Todos los autores deben participar en por lo menos dos, de las cuatro fases del proyecto: planificación, obtención de datos, interpretación de los resultados y preparación del manuscrito. Los mismos que deben estar capacitados para explicar la investigación y deben aprobar la versión final del manuscrito.

Art.23. El investigador/autor debe comunicar con sinceridad los resultados obtenidos, y evitar todo lo que se aleje de una conducta ética, es decir, el científico tiene que exponer toda la verdad encontrada, aunque ello le represente un "aparente retroceso".

CAPÍTULO VI DE LAS PUBLICACIONES

Art.24. El grupo de investigación tiene el deber de comunicar prioritariamente al departamento institucional y a la colectividad en general, los descubrimientos que hayan realizado o las conclusiones derivadas de sus estudios.

Art.25. Al publicar un trabajo de investigación, los autores harán constar que su protocolo ha sido supervisado y aprobado por un comité de ética, formado para tal fin.

Art.26. En materia de publicaciones científicas constituyen faltas las siguientes:

- a) dar a conocer de modo prematuro o sensacionalista procedimientos de eficacia todavía no determinados o exagerarlos;
- b) falsificar o inventar datos;
- c) plagio;

Art.27. Los trabajos de investigación de alumnos y docentes y sus resultados, deben ser fundamentados en el método científico.

Art.28. Las conferencias, eventos científicos, artículos y entrevistas para el público se limitarán a divulgar los conocimientos que este necesite conocer. Se consignará únicamente el nombre y condición profesional del grupo autor.

CAPÍTULO VII DE LA PRIVACIDAD Y CONFIDENCIALIDAD

Art.29. Los participantes de trabajos de investigación tienen derecho a la privacidad.

Art.30. El derecho del investigador debe ser respetado como persona, implica el deber que comparte el grupo investigador y la Institución.

CAPÍTULO VIII DEL COMITÉ DE ÉTICA



UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ
Creada el 7 de Febrero del año 2001, según Registro Oficial No.261
ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR

Art.31. Para la aplicación de la investigación científica, en relación a los principios éticos mencionados en el presente Código, la Universidad contempla la figura del Comité de Ética de Investigación.

Art. 32. Son competencias fundamentales del Comité de Ética: el estudio, seguimiento y autorización de protocolos de investigación realizados tanto en el campo como laboratorios.

Art. 33. Son requisitos para la formación y acreditación del Comité de Ética de Investigación:

a. Estar formado como mínimo por cuatro miembros. Debe estar representada cada una de las Facultades y se sumará un investigador de otra Universidad fraterna.

b. Entre los miembros del Comité figurarán profesionales con amplia preparación en el ámbito de la Metodología de la Investigación.

Art. 34. Son funciones fundamentales del Comité de Ética:

a. Establecer los aspectos metodológicos, del protocolo de investigación propuesto,

b. Evaluar la idoneidad del protocolo en relación con los objetivos del estudio y la justificación,

c. Evaluar la idoneidad del equipo investigador para la realización del estudio, teniendo en cuenta su experiencia y capacidad de investigador,

d. Realizar el seguimiento de la investigación en todas sus etapas

CAPÍTULO IX
OBLIGACIONES DE LOS INVESTIGADORES.

Art. 35. De la Autonomía.- Están obligados a centrar su labor en la expansión del conocimiento científico, con libertad de pensamiento y expresión dentro del marco de las prácticas y los principios éticos reconocidos.

Art. 36. Normatividad.- Conocer la normativa nacional, sectorial e institucional que rige las condiciones de investigación y/o trabajo.

Observar dichas normativas entregando los resultados requeridos (tesis, publicaciones, patentes, informes, desarrollo de nuevos productos, etc.)

Art. 37. Rendición de cuentas.- La dirección de proyectos con recursos internos o financiados por organismos públicos deben observar principios de gestión financiera y administrativa, en forma transparente con eficacia y eficiencia

Art. 38. Buenas prácticas en la investigación.- Seguir prácticas de trabajo conforme a la legislación nacional, seguridad industrial y salud ocupacional e higiene





UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ

Creada el 7 de Febrero del año 2001, según Registro Oficial No.261

ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR

Art. 39. Difusión.- EL resultado de su investigación debe difundirse a través de la página web institucional y revistas indexadas de reconocimiento científico

Art. 40. Supervisión.- Los investigadores deben mantener una relación estructurada y regular con sus superiores

Procurar conservar un registro de los resultados y descubrimientos de investigación

Art. 41. Desarrollo profesional.- Procurar el mejoramiento continuo a través de actualizaciones de conocimientos que ayuden a potenciar sus competencias.

CAPÍTULO X PRINCIPIOS ÉTICOS.

42. PRINCIPIOS ÉTICOS:

Humanidad.- Considerar a los investigadores y colaboradores como personas con seriedad, respetando en todo momento sus derechos.

Justicia.- Mantener una conducta encaminada a dar a cada investigador y colaborador lo que le corresponde.

Igualdad.- Reconocer en los investigadores y los colaboradores los mismos derechos, sin distinción alguna, evitando los privilegios

Probidad.- Ser personas íntegras, honorables y rectas, actuar con transparencia, autenticidad y buena fe.

Veracidad.- Actuar con precisión y exactitud, de acuerdo a la realidad circundante

Independencia.- Rechazar cualquier tipo de interferencia, evitando criterios, influencias o imposiciones ajenas a sus facultades.

Imparcialidad.- Proceder sin favoritismo, predisposición o prejuicio.

Transparencia.- Los investigadores y colaboradores, deben mantener una actitud congruente con su labor científica.

Responsabilidad.- Ser conscientes de las consecuencias ambientales, sociales o personales de nuestros actos.

Diligencia.- Actuar con prontitud y cuidado en el cumplimiento de los objetivos planteados.

Dedicación.- Hacer de la investigación científica la actividad principal y emplear en ella el tiempo suficiente para cumplir su labor con eficacia y eficiencia.

Respeto.- Valorar a cualquier persona y forma de vida como si fuera uno mismo, como un ser digno de consideración y merecedor de un trato amable y cortés.



UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ
Creada el 7 de Febrero del año 2001, según Registro Oficial No.261
ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR

Trabajo en equipo.- Coordinar e integrar esfuerzos entre varios investigadores y colaboradores, para lograr objetivos y metas comunes, compartiendo valores y principios éticos semejantes.

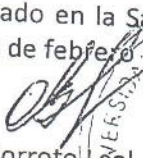
DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Todo lo que no estuviere previsto en este Código, será resuelto por el Órgano Colegiado Académico Superior.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA.- El presente **CÓDIGO DE ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ**, entrará en vigencia una vez aprobado de manera definitiva por el Órgano Colegiado Académico Superior.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Órgano Colegiado Académico Superior a los trece días del mes de febrero del año dos mil dieciséis.


Dr. Omelio Borroto Leal
RECTOR UNESUM (e)
PRESIDENTE DEL OCAS


Ab. Yanina Macías Manrique
SECRETARIA GENERAL UNESUM (e)
SECRETARIA OCAS

CERTIFICO: Que, el presente **CÓDIGO DE ÉTICA DE LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DEL SUR DE MANABÍ**, fue discutido, analizado y aprobado por el Órgano Colegiado Académico Superior en primera instancia, en sesión ordinaria de fecha siete de diciembre del año dos mil quince; y, en segunda y definitiva instancia en sesión ordinaria de fecha trece de febrero del año dos mil dieciséis, el mismo que entrará en vigencia a partir de la presente fecha.


Ab. Yanina Macías Manrique
SECRETARIA GENERAL (e)
SECRETARIA OCAS